

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones en el Distrito Marítimo de Sada.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales, inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

RELACIÓN DE REFERENCIA

Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar	Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar
Martínez número 1 .....	22	Martínez número 6 .....	27
Idem núm. 2 .....	23	Idem núm. 7 .....	28
Idem núm. 3 .....	24	Idem núm. 8 .....	29
Idem núm. 4 .....	25	Idem núm. 9 .....	30
Idem núm. 5 .....	26	Idem núm. 10 .....	31

Concesionario de los viveros reseñados: Don Enrique Martínez García.

Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar	Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar
Vázquez número 1 .....	42	Vázquez número 6 .....	47
Idem núm. 2 .....	43	Idem núm. 7 .....	48
Idem núm. 3 .....	44	Idem núm. 8 .....	49
Idem núm. 4 .....	45	Idem núm. 9 .....	50
Idem núm. 5 .....	46	Idem núm. 10 .....	51

Concesionario de los viveros reseñados: Don Andrés Gago Vázquez.

Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar	Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar
Rosafina número 1 .....	32	Rosafina número 6 .....	37
Idem núm. 2 .....	33	Idem núm. 7 .....	38
Idem núm. 3 .....	34	Idem núm. 8 .....	39
Idem núm. 4 .....	35	Idem núm. 9 .....	40
Idem núm. 5 .....	36	Idem núm. 10 .....	41

Concesionario de los viveros reseñados: Don Laurentino Domínguez García.

Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar	Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar
Joaquina número 1 .....	1	Joaquina número 9 .....	15
Idem núm. 2 .....	2	Idem núm. 10 .....	16
Idem núm. 3 .....	3	Idem núm. 11 .....	17
Idem núm. 4 .....	4	Idem núm. 12 .....	18
Idem núm. 5 .....	5	Idem núm. 13 .....	19
Idem núm. 6 .....	6	Idem núm. 14 .....	20
Idem núm. 7 .....	13	Idem núm. 15 .....	21
Idem núm. 8 .....	14		

Concesionario de los viveros reseñados: Doña Joaquina Casal Rey.

Las respectivas autorizaciones que se conceden por esta Orden ministerial permiten efectuar el fondo de viveros en el polígono SADA B, clasificado por Orden ministerial de Comercio de fecha 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), en las cuadrículas que para cada uno se indican.

*ORDEN de 20 de enero de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturas Cabi, S. A.», de Barcelona, de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa en planchas por exportaciones de gafas y monturas de gafas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Cabi, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa en planchas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de gafas y monturas de gafas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Cabi, S. A.», Torrente de las Flores, 65, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa en planchas como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de gafas y monturas de gafas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de acetato de celulosa contenido en las gafas o monturas exportadas, podrán importarse, con franquicia arancelaria, trescientos setenta kilogramos de dicho acetato en planchas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 19 por 100 de la materia prima importada, y subproductos aprovechables el 54 por 100 que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la Partida Arancelaria 39.03.B.3, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.